



Con fecha 19 de octubre del presente año, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H.LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de Derechos de los Menores con Discapacidad; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Diana Maribel Torres Torres, Joel Corral Alcantar, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 19 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto la modificación de las diversas fracciones incluidas en el artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para fortalecer las prerrogativas de los menores de nuestro Estado que cuentan con alguna discapacidad y de esa manera asegurar el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, combatiendo la posible discriminación y exclusión de acceso a sus prerrogativas o la disminución en su pleno desarrollo.

SEGUNDO. – El artículo 36 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, establece las obligaciones que las autoridades estatales y municipales dentro de sus competencias, tienen al implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los iniciadores proponen perfeccionar las siete fracciones que integran dicho artículo, con la intención de ampliar el contexto en cuanto a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por citar algunos ejemplos: se propone la modificación a la fracción I en la que se establece la obligación de realizar ajustes razonables, para fomentar la inclusión social, a lo que los iniciadores proponen adicionar la **inclusión, escolar, así como la cultural.**

En la fracción II del artículo a reformar, en el que se establece como obligación la de dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de las herramientas necesarias (menciona diversas) que les permitan obtener información de forma comprensible, los iniciadores proponen especificar al final del párrafo, que sea **de acuerdo a las particularidades de cada caso.**

En la fracción III se establece la obligación de realizar acciones que sensibilicen a la sociedad, en donde se propone adicionar que no solo sean acciones si no también **políticas públicas**, que favorezcan también el reconocimiento a los **derechos humanos y libertades fundamentales, y combatir la desinformación respecto de la discapacidad.**

En la fracción V, se adiciona el promover **acciones interdisciplinarias para prevenir** las discapacidades en niñas, niños y adolescentes.

En la VI, se adiciona **la prevención de la discriminación y abuso** de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Así como disponer acciones que permitan ofrecerles **actividades culturales, artísticas y donde puedan jugar.** Estas, entre otras modificaciones, las cuáles para su mejor comprensión se presentan a continuación en una tabla comparativa de la legislación vigente y la propuesta hecha por los iniciadores.



LEGISLACIÓN VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 36.	Artículo 36. ...
I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social y establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;	I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social, escolar y cultural, además de establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible;	II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible de acuerdo a las particularidades de cada caso;
III. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;	III. Realizar acciones y políticas públicas a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto y reconocimiento a sus derechos humanos, a sus libertades fundamentales y dignidad, así como combatir los estereotipos, desinformación y prejuicios respecto de su discapacidad;
IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;	IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su máximo desarrollo, bienestar y vida digna;
V. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;	V. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, prevención , diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;
VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;	VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia, discriminación, abuso y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y	VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, juego y esparcimiento, actividades culturales, artísticas y ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y
VIII. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.	VIII. Establecer mecanismos que permitan la recopilación, actualización y disposición periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas y acciones de la sociedad civil en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

Como puede observarse, dichas modificaciones sin duda enriquecen no solo la redacción actual, si no que al ampliar las obligaciones que las autoridades tanto estatales como municipales, tienen de implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas, se brinda mayor protección a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

CUARTO. – Los iniciadores mencionan como fundamento de la propuesta el interés superior del menor, principio establecido en el artículo 4º Constitucional en el que se establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Asimismo, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.



Entendiendo entonces, el interés superior de la niñez, como el derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo, y en el caso particular hablando de niños con una discapacidad, condición que los hace aún más vulnerables, apoyamos las propuestas expuestas anteriormente, toda vez que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tenemos la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y en ese sentido promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 29

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma el artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36...

I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social, **escolar y cultural, además de** establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;

II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible **de acuerdo a las particularidades de cada caso;**

III. Realizar acciones **y políticas públicas** a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto **y reconocimiento** a sus derechos **humanos, a sus libertades fundamentales** y dignidad, así como combatir los estereotipos, **desinformación** y prejuicios respecto de su discapacidad;

IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su **máximo** desarrollo, **bienestar** y vida digna;

V. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, **prevención**, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia, **discriminación, abuso** y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, **juego y** esparcimiento, actividades **culturales, artísticas** y ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo; y

VIII. Establecer mecanismos que permitan la recopilación, **actualización y disposición** periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas **y acciones de la sociedad civil** en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año de (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.